



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

“2022, Centenario del natalicio del Maestro  
Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-005/2022.

**ACTORES:** ARMANDO  
ZITLALPOPOCATL HACHA Y  
OTROS.

**AUTORIDADES**

**RESPONSABLES:** PRESIDENTE  
Y SINDICA MUNICIPALES, ASÍ  
COMO PRESIDENTES DE  
COMUNIDAD DE TOTOLAC,  
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a veintinueve de agosto de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**VISTA** la certificación que antecede de veintinueve de agosto, signada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se ordena dar vista a la parte actora, Armando Zitlalpopocatl Hacha, José Rafael Cuecuecha Águila, María Paulina Flores Espíndola, Federico Torres Cuatepotzo, Ma. Guadalupe Pérez Flores y Celeste Monserrat Morales Barrios, Regidores y Regidoras del Municipio de Totolac, Tlaxcala de la promoción registrada con el número de folio **601**, para que, dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir de que sea notificado el presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente, con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, se tendrá por no contestada la vista ordenada.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio número PMT/466/2022 las autoridades responsables informaron a este órgano jurisdiccional que para efecto de dar el debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el veintiuno de junio por este Tribunal, realizarían el pago de los conceptos correspondientes el día quince de agosto; por tal motivo, **se les requiere nuevamente** a las autoridades antes señaladas para que dentro del término de **dos días hábiles** informen a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a la referida sentencia, remitiendo en copia certificada y en forma completa, organizada y legible las documentales contables que así lo acrediten; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios de Impugnación en

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.



Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo ordenado, **se les impondrá una sanción** de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

**TERCERO. Requerimiento para mejor proveer.** A efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se requiere al **Tesorero del Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala** la documentación siguiente:

- Las documentales contables que acrediten el debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el veintiuno de junio por este Tribunal.

Información que de manera documentada deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, debiendo dar cumplimiento dentro del término de **dos días**, a partir de que sea notificado el presente proveído en su domicilio oficial, con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se hace del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico [oficialiadepartes@tetlax.org.mx](mailto:oficialiadepartes@tetlax.org.mx); lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a la parte actora a través del medio señalado para tal efecto; a las autoridades responsables **por única ocasión** en sus domicilios oficiales; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

*“2022, Centenario del natalicio del Maestro  
Desiderio Hernández Xochitiotzin”*

en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Marlene Conde Zelocatecatl**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

